

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 84/2008-J.
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR ALFONSO DE AQUINO SUÁREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el ocho de agosto de dos mil ocho, Alfonso de Aquino Suárez, solicitó en la modalidad de copia certificada la **“totalidad del expediente de amparo 1330/1945”**, promovido por la Compañía Fraccionadora Gustavo A Madero, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

II. El quince de agosto de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Difusión, mediante oficio número DGD/UE/1428/2008, remitió a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información, el expediente con número de folio 00055, señalando:

*“1. Mediante escrito presentado el 23 de marzo de 2004 en el Módulo de Acceso DF/01 Bolívar y recibido en la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal en la misma fecha, Alfonso de Aquino Suárez presentó solicitud de acceso a la información a la que se asignó el número de Folio 00095. En el referido escrito se solicitó la consulta física y copia certificada **al juicio de amparo 1330/1945, promovido por la Compañía Fraccionadora Gustavo A. Madero ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal.***

2. La titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes rindió el informe correspondiente, señalando que “En lo que respecta al expediente de Amparo Indirecto 1330/45, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, le comunico que no existe registro de transferencia por el órgano jurisdiccional de mérito al área de deposito documental dependiente del Centro de Documentación, Análisis, Archivos, y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

3. Derivado de lo anterior, el expediente número DGD/UE-J/158/2004 integrado con motivo de la solicitud de Alfonso de Aquino Suárez fue remitido al Comité de Acceso a la Información con la finalidad de que se realizara el proyecto de resolución correspondiente. .

Mediante la Clasificación de Información 11/2004-J el Comité resolvió lo que a continuación se señala:

“PRIMERO. Esta Suprema Corte carece de competencia legal para conocer de la solicitud de acceso a la información presentada respecto del expediente relativo al amparo indirecto 1330/45 promovido por la Compañía Fraccionadora Gustavo A. Madero, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal, conforme a lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, remítase por medios electrónicos esta determinación y la referida solicitud a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.”

4. En cumplimiento a la mencionada clasificación el 27 de mayo de 2004 se remitió la solicitud de Alfonso de Aquino Suárez a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal para el trámite respectivo. Asimismo, se hizo del conocimiento esta situación al solicitante mediante notificación de fecha 3 de junio de 2004.

5. El 26 de octubre de 2007 el peticionario presentó nuevamente ante el Módulo de Acceso DF/01 Bolívar solicitud bajo el Folio 00075 en la que requirió **el amparo 1330/45, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Promovido por Javier Kalb Rubín, como mandatario jurídico de Compañía Fraccionadora de Gustavo A. Madero.** A la mencionada solicitud se le asignó el número de expediente DGD/UE-J/711/2007, y se solicitó a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes verificar la disponibilidad de la información. En el informe rendido por la titular del Centro de Documentación señaló que “no existe registro de su ingreso al Archivo de Concentración del Primer Circuito ni por ende, al Centro Archivístico Judicial...” Por lo que el 13 de noviembre de 2007 se remitió la solicitud de Alfonso de Aquino Suárez a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal para el trámite correspondiente. Asimismo, se hizo del conocimiento esta situación al solicitante mediante notificación de fecha 14 de junio de 2007.

7. El 8 de agosto de 2008 **Alfonso de Aquino Suárez** presentó ante el Módulo de Acceso a la Información ubicado en 16 de Septiembre número 38, Planta Baja, Colonia Centro, de esta ciudad, solicitud bajo el Folio 00055, en la que requiere de nueva cuenta la información relativa a la **totalidad del expediente de amparo 1330/1945**, asimismo, anexa resolución del Comité de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal correspondiente a la sesión ordinaria 06/2008, celebrada el 9 de julio de 2008.

8. El Comité de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal resolvió “...que no es posible otorgar la resolución solicitada...”, lo anterior, con base “...en el oficio de cuenta del Titular del Archivo de Concentración del Poder Judicial de la Federación en el Distrito Federal... se advierte, que en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes no existe registro alguno relativo a dicho juicio de amparo, así como que

presumiblemente los Libros de Gobierno correspondientes al registro de los asuntos tramitados en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, se destruyeron con motivo de los sismos ocurridos en el año de mil novecientos ochenta y cinco; razón por la cual se desconoce el estado procesal y los datos de localización de tal expediente, sin que en el presente cuadernillo existan datos que permitan la localización de éste."

Por lo anterior, le remito la solicitud de mérito, para que de ser procedente, por su conducto, sea puesto a consideración del órgano colegiado que Usted dignamente preside, con el objeto de que emita el criterio correspondiente para su tramitación, toda vez que tanto el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal y el Comité de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal ya emitieron pronunciación respecto a la inexistencia de la información."

III. El veinticinco de agosto del año en curso, el Presidente de dicho Comité ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el cual quedó registrado con el número 84/2007-J y siguiendo el orden previamente establecido, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

IV. En sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil ocho, se acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante de la información a la que este documento se refiere, en términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alfonso de Aquino Suárez.

II. Como antes se precisó, del oficio del titular de la Dirección General de Difusión, relacionado en el antecedente II de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente, la materia de la presente resolución, en todo caso, versa sobre la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse sobre la solicitud de acceso al expediente relativo al *amparo indirecto 1330/45, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, promovido por Javier Kalb Rubín, como mandatario jurídico de Compañía Fraccionadora de Gustavo A. Madero.*

Al respecto, de los antecedentes se advierte que en relación con el tema este Comité ya se pronunció al resolver la clasificación de información 11/2004-J, el doce de mayo de dos mil cuatro, en el sentido de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para pronunciarse sobre la existencia del expediente en estudio ya que en el área competente para resguardar dicha información manifestó que no existe registro de su transferencia por el órgano jurisdiccional de origen.

En este sentido, para que este Comité se encuentre en posibilidad de pronunciarse nuevamente sobre la materia, debe analizarse previamente si al momento en que se presentó la nueva solicitud de acceso se aportó nueva información o nuevos elementos que pudieran dar lugar a emitir una resolución en sentido diverso.

Ahora bien, del análisis del caso concreto y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de Alfonso de Aquino Suárez, se advierte que obra en ellos un elemento diverso a los considerados en la resolución anterior de este Comité, a saber, el oficio número 3518 emitido por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, cuyo texto es el siguiente:

“(cuadro superior izquierdo sello de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)

ASUNTO.- Se remite testimonio de la resolución dictada en el expediente número 166/55,--- Sección de Acuerdos.- QUEJA formulada por Alfonso De Aquino Meza.

***AL C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL D.F.
EN MATERIA ADMINISTRATIVA.
P r e s e n t e.***

**SECCIÓN ACUERDOS.
NUMERO 3518**

CON UN ANEXO.
-2-

**En –cinco—fojas útiles, remito a usted-
testimonio de la resolución dictada por la
Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación, que obra en el expediente número -166/55,-
formado por la Oficialía Mayor de Acuerdos, con
motivo de- la queja formula por Alfonso de Aquino
Meza.**

Contra actos de usted.

**Con el presente oficio devuelvo a usted en -322-
Fojas útiles el Exp.#1330/45, enviado con oficio #
79209 de fecha 7 de septiembre de 1955.**

**He de agradecer a Ud. Se sirva ordenar que se me
acuse el recibo correspondiente.**

Reitero a Ud. mi atenta consideración

México, D. F., a 5 de Noviembre de 1959.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

E. MANRIQUE.

**XXXX
CBT.”**

En relación con este nuevo elemento debe destacarse que de él no deriva información alguna que pudiera modificar la conclusión a la que arribó este Comité en su sesión del doce de mayo de dos mil cuatro; por el contrario, el referido oficio corrobora el hecho de que el expediente relativo al amparo indirecto 1330/1945 no se encuentra bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues en él se hace referencia expresamente a la devolución del expediente al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal.

En tal virtud, se concluye que de dicho oficio no deriva información que pudiera modificar el sentido de la resolución de este Comité, ya que corrobora que nuevamente esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer de la referida solicitud, siendo relevante lo señalado por el Comité de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, en su resolución del nueve de julio de dos mil ocho, en la cual se sostuvo que existe una presunción sobre el hecho de que: “(...) **los autos originales del juicio de amparo 1330/1945, fue destruido en el sismo de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.**”

Por lo tanto, toda vez que no existe registro de transferencia del expediente relativo al amparo indirecto 1330/1945 por parte del órgano jurisdiccional, en el área de depósito documental de este Alto Tribunal, este Comité en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción I del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, debe declarar la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y resolver la solicitud de acceso a al referido expediente, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal, por lo que no deben adoptarse mayores medidas para localizar la información.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer de la solicitud de acceso presentada por Alfonso de Aquino Suárez, en los términos de la II consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del dieciocho de septiembre de dos mil ocho, por unanimidad de cinco votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo de Servicios, del Jurídico Administrativo, del de la Contraloría y del Secretario General de la Presidencia; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**